

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

**8612 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II.**

BDNS (Identif.): 377154

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero.- Objeto y régimen jurídico.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, prorrogado durante 2017 por R.D. 637/2016, 9 de diciembre, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la renovación de aquellos inmuebles que han sido o deban ser demolidos como consecuencia de los daños sufridos tras el terremoto acaecido el 11 de mayo de 2011 en Lorca, siempre que dispongan de la correspondiente declaración de ruina, orden de demolición o informe técnico municipal favorable a la demolición por la existencia de daños relevantes como consecuencia del terremoto, en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 11 de diciembre de 2017, que establece las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II (2017), en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado para el año 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de julio de 2017 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 25 de octubre de 2017, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II (2017).

**Segundo.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias

Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

#### **Tercero.- Actuaciones subvencionables.**

1. Serán actuaciones subvencionables la edificación de un máximo de 400 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidos los elementos comunes que correspondan a la vivienda y un garaje por cada una de estas viviendas, incluidas en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II (2017), declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas obras de reconstrucción podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

#### **Cuarto.- Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 30.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35 % de la ayuda estatal que corresponda.

4. La presente convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción de viviendas incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorca II se tramita mediante expediente de gasto anticipado, ascendiendo el importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes ayudas a la cantidad total de 2.970.000,00 euros. La mencionada cuantía total máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, así como a la aprobación del Real Decreto por el que se regule el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la redacción actual dada por el Ministerio de Fomento al Proyecto de fecha 19 de julio de 2017, en cuya Disposición Adicional Tercera permite a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, mediante la suscripción de una adenda al correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, y resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

**Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.**

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas, la solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio plurifamiliar o de una sola vivienda, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 8 de esta orden.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando el modelo de solicitud cumplimentado que aparece como anexo a esta orden y los documentos en ella establecidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

**Sexto.- Documentación.**

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, identificando las viviendas para las que se solicita ayuda, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio demolido o a demoler, en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del inmueble y de cada una de las viviendas por las que se solicita la ayuda para la reconstrucción.

f) Informe de declaración de ruina, orden de demolición o informe técnico municipal favorable a la demolición por la existencia de daños relevantes como consecuencia del terremoto.

g) Proyecto de reconstrucción del inmueble suscrito por el técnico competente, en el que figuren los costes de ejecución por contrata del inmueble, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos costes por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda.

h) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, gastos notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como la repercusión de estos gastos por cada una de las viviendas para las que se solicita ayuda, firmado por el solicitante.

i) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

j) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

#### **Séptimo.- Procedimiento y plazo de resolución.**

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Vivienda.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Octavo.- Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de octubre de 2018.

#### **Noveno.- Modelo de solicitud y anexos**

Modelo de solicitud y anexos en la orden de convocatoria.”

Murcia, 21 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.